

**ORIGINAL**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

P. de la C. 2419

RECIBIDO MAR 16 2020 PM 2:25

INFORME POSITIVO

16 de marzo de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas del P. de la C. 2419.

ALCANCE DE LA MEDIDA

*WRA*

El Proyecto de la Cámara 2419, tiene como propósito, enmendar los Artículos 1 y 11 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968; enmendar el Artículo 6.03 de Ley 83-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991"; enmendar las Secciones 1010.01 1010.03, 1021.01, 1021.02, 1021.06, 1022.01, 1022.04, 1022.07, 1023.04, 1031.02, 1031.06, 1033.14, 1033.15, 1033.17, 1034.01, 1051.12, 1052.01, 1052.02, 1061.01, 1061.05, 1061.09, 1061.11, 1061.12, 1061.15, 1061.16, 1061.17, 1061.20, 1061.21, 1061.23, 1062.01, 1062.02 1062.03, 1062.08, 1062.09, 1063.03, 1063.07, 1063.12, 1063.16, 1071.02, 1077.02, 1081.01, 1081.02, 1081.05, 1082.01, 1082.02, 1101.01, 1102.01, 1114.06, 1115.04, 4010.01, 4020.05, 4020.08, 4030.12, 4030.19, 4041.01, 4041.02, 5001.01, 6030.25, 6041.11, 6042.08, 6051.11, 6080.12, añadir nuevas Secciones 1116.19 y 1116.20 y un Subcapítulo D del Capítulo 7 del Subtítulo F, de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a fin de incorporar enmiendas técnicas para aclarar su alcance y contenido, aclarar definiciones, aclarar intención legislativa; enmendar el Artículo 15.05 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones"; enmendar el Artículo 8.3 de la Ley 27-2011, según enmendada conocida como "Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 1 de la Ley

48-2013, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer una Aportación Especial por Servicios Profesionales y Consultivos”; Aumentar la Proporción de Máquinas en los Casinos y Reestructurar la Distribución de Dichas Ganancias; enmendar las Secciones 1020.01, 1020.02, 1020.05, 1020.07, 2071.01, 2072.01, 2072.04, 2072.05, 2072.06, 2073.01, 2074.02, 2091.01, 2092.01, 3000.01, 3000.02, 6020.10, 6060.02, 6070.57, de la Ley 60-2019, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; crear la Ley del Fideicomiso para el Retiro de la Policía; enmendar el Artículo 17 de la Ley 183-2001, según enmendada, conocida como la “Ley de Servidumbre de Conservación de Puerto Rico”; se deroga la Ley 212-2002, según enmendada, conocida como “Ley para la Revitalización de Centros Urbanos”; para crear la Ley de Fondos de Capital Privado de 2019; y otros fines relacionados.

### ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, a finales del año pasado se aprobó, mediante la Ley 257-2018, un Nuevo Modelo Contributivo que, entre otras cosas, redujo la carga contributiva de los individuos y corporaciones, eliminó a un 77% de los contribuyentes el impuesto sobre la prestación de servicios rendidos a otros comerciantes (conocido como B2B), redujo el IVU de alimentos preparados de 11.5% impuesto por la pasada administración a 7% a partir del 1 de octubre de 2019, y autorizó de forma limitada la introducción, manufactura, posesión, uso, funcionamiento, instalación y operación de máquinas de juegos de azar en negocios que operen en nuestra jurisdicción, entre otras cosas.

Menciona que, el Nuevo Modelo Contributivo buscó que ciertas personas, industrias y sectores paguen su porción justa de impuestos. Por otro lado, se busca incentivar otras industrias, tales como los espíritus destilados artesanales y los vinos de frutas tropicales. Es por ello, que esta Asamblea Legislativa en aras de promover la producción artesanal, entiende necesario revisar los niveles de producción que se usan para computar los arbitrios correspondientes y establecer unas tasas reducidas que beneficie dicha producción. De vital importancia para esta medida es su neutralidad fiscal. Esto es un requisito del Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico. El impacto en los recaudos de todos los beneficios concedidos por la medida es contrarrestado por medidas que aumentarán ingresos o disminuirán beneficios de poca trascendencia para la ciudadanía. Por ejemplo, esta medida deroga la Ley 212-2002, conocida como la “Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos”, la cual el Departamento de Desarrollo Económico ha identificado como que mantiene un retorno a la inversión negativo. Asimismo, el Nuevo Modelo Contributivo introdujo varias medidas que aumentan y facilitan la fiscalización.

Indica que, los cambios de ley van de la mano con la introducción por parte del Departamento de Hacienda de nueva tecnología que agiliza el procesamiento de la información contributiva y la centraliza en un solo sistema. Durante el mes de febrero de 2020, lanzó la tercera fase del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI), en donde la mayoría de las transacciones con el Departamento de Hacienda se harán de manera

electrónica a través de esta herramienta tecnológica. Esta Asamblea Legislativa reconoce el arduo trabajo que el Departamento de Hacienda ha realizado para implementar los cambios introducidos por la Ley 257-2018, entre otras leyes posteriores que aclararon la intención legislativa. Sin embargo, a pocas semanas para que venzan varios términos de radicación y pago, los contribuyentes no cuentan aún con información vital o el conocimiento para cumplir a cabalidad con su responsabilidad contributiva.

Señala que, además, esta medida atiende una preocupación presentada por varios ciudadanos sobre el pago del Crédito para Personas Mayores de Sesenta y Cinco (65) Años o Más de Bajos Recursos y el Crédito Compensatorio para Pensionados de Bajos Recursos. A esos efectos, se ordena al Secretario de Hacienda a que emita el pago del crédito en un término no mayor de 30 días luego de la solicitud por parte del contribuyente, siempre y cuando se haya presentado todos los documentos e información requeridos. De esta forma, se les hace justicia a nuestros ciudadanos de la tercera edad.

Finalmente, la parte expositiva de la medida, discute el compromiso continuo de esta Asamblea Legislativa de revisar constantemente las disposiciones contributivas vigentes y asegurar que las mismas cumplen con la intención legislativa y no estén sujetas a interpretaciones contrarias a ésta. Por tal motivo, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente promover las presentes enmiendas técnicas al Nuevo Modelo Contributivo, que, a su vez, enmendó la Ley 1-2011, mejor conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de aclarar su alcance y contenido. Este ejercicio constitucional se ejerce a pesar de que la Junta de Supervisión Fiscal (JSF) interesa atribuirse facultades contrarias al ordenamiento legal federal. Tras la aprobación de la Ley 257-2018, la JSF determinó, sin más, que para los artículos 132 al 163 de la referida Ley, relacionados a la fiscalización de las máquinas de juegos de azar, se reservaban el derecho de impedir su ejecución y su aplicabilidad.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 2419, solicitó Memoriales Explicativos a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; a la Oficina de Gerencia y Presupuesto; al Departamento de Hacienda; Departamento de Justicia; Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; al Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico; a la Asociación Profesional de Contadores, Inc; Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos; a la Asociación de Industriales de Puerto Rico; Asociación de Bancos de Puerto Rico; y al Centro Unido de Detallistas. Al momento de la redacción de este Informe, no se habían recibido los comentarios escritos de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; Oficina de Gerencia y Presupuesto; Departamento de Hacienda; Departamento de Justicia; y de la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos.<sup>1</sup> Se recibió, además, los comentarios

<sup>1</sup> La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recibió comunicaciones por escrito del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico; y del Hon. Antonio L. Soto Torres, Representante, y Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA" de la Cámara de Representantes. Además, se recibió de la Oficina del Portavoz de la Mayoría en el Senado de Puerto Rico, Hon. Carmelo Ríos Santiago, los comentarios escritos sobre la medida de *The Sifre Group*.

escritos de la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico; del Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico y su unidad Para la Naturaleza; del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico; de la Asociación de Hospitales de Puerto Rico; la CTIA (Asociación Comercial para la Industria de las Comunicaciones Inalámbricas); Claro; la Asociación de Constructores de Puerto Rico; y de la Alianza Puertorriqueña de Telecomunicaciones.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante, "DDEC"),<sup>2</sup> apoyó la medida en términos generales. No obstante, recomendó enmiendas relacionadas al Código de Incentivos; y le concedió, además, deferencia al Departamento de Hacienda, en torno a la medida. Explicó que, en cuanto al Código de Incentivos, la medida busca entre otras cosas: (1) enmendar varias disposiciones relacionadas a proyectos de energía Altamente Eficiente, a los fines de confirmar la elegibilidad de estos proyectos bajo el Código de Incentivos y aclarar criterios de elegibilidad, beneficios aplicables y asuntos relacionados; (2) especificar el tipo de unidades residenciales, edificios o grupo de edificios que pueden constituir condohoteles para propósitos del crédito para el Desarrollador dispuesto en la Sección del Código de Incentivos; (3) añadir a la definición de Proyecto Fílmico las producciones de espectáculos en vivo cuya distribución incluya mercados fuera de Puerto Rico durante la transmisión en vivo, tales como certámenes de belleza, producciones de premios, o espectáculos similares; (4) concederle la opción a la Persona Extranjera que contrate los servicios de una Persona Extranjera para prestar servicios en Puerto Rico a rendir una planilla de contribución sobre ingresos y pagar la contribución correspondiente bajo el CRI, en lugar de estar sujeto a la Contribución Especial para Persona Extranjera dispuesta en la Sección 2090.01 (d) del Código de Incentivos; (5) establecer las normas aplicables a la opción de cesión de créditos contributivos al Departamento de Hacienda; (6) aclarar lo relacionado a la aportación anual mínima de diez mil dólares (\$10,000) que deben hacer los Individuos Residentes Inversionistas a organizaciones sin fines de lucro en la Sección 6020.10(b) del Código de Incentivos; (7) requerir que para ser considerado Individuo Residente Inversionista, al individuo que no haya residido en Puerto Rico entre el 17 de enero de 2006 y el 17 de enero de 2012, en lugar de requerir que no haya sido residente durante los diez (10) años previos a la aprobación del Código de Incentivos; (8) establecer un tope anual de treinta y ocho millones de dólares (\$38,000,000) al total agregado de los créditos contributivos para proyectos fílmicos otorgados bajo la Sección 3050.01 del Código de Incentivos; (9) imponer un cargo anual de cinco mil dólares (\$5,000) adicionales al momento de presentar informes anuales a los Individuos Residentes Inversionistas, ya sea tenedores de decreto bajo el Código de Incentivos o bajo la ley equivalente anterior, (entiéndase, la Ley 22-2012, según enmendada, conocida como "Ley para Incentivar el Traslado de Individuos Residentes Inversionistas"); (10) otorgarle facultad exclusiva al Departamento de Hacienda en cuanto a la reglamentación, determinación administrativa, y cualquier otra gestión administrativa relacionada al reconocimiento de ingresos y gastos, recobro de crédito,

<sup>2</sup> Memorial Explicativo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio sobre el P. de la C. 2419.

aplicación de créditos contributivos, cesión de créditos, compra de créditos aplazada, entre otras tantas transacciones.

El DDEC, señaló que, en términos generales, entiende meritorias, y en algunos casos necesarias, la mayoría de las enmiendas que pretende realizar el P. de la C. 2419 al Código de Incentivos, No obstante, el DDEC presentó reparos con los puntos número siete (7), ocho (8), nueve (9) y diez (10) antes mencionados. Con respecto a la Sección 74, sobre Elegibilidad de Individuos Residentes Inversionistas, entendió que, el texto actual del Código de Incentivos es adecuado, por lo que, recomendó, mantener el criterio inalterado. Sobre la Sección 88, indicó que, el mismo propone enmendar la Sección 3050.01(c)(1) del Código de Incentivos, para añadir un nuevo subinciso (iv), disponiendo que la cantidad de créditos contributivos relacionados a proyectos fílmicos, según dicho término es definido en la ley, estaría sujeta a un límite anual de treinta y ocho millones de dólares (\$38,000,000). Explicó que, en términos generales el DDEC, no se opone al concepto de presupuestar créditos contributivos. Sin embargo, solicitó, considerar eximir del tope propuesto a lo dispuesto en la Sección 3050.01(c)(1)(ii), entendiéndose, el máximo de veinte por ciento (20%) en créditos contributivos relacionados a "Gastos de Producción en Puerto Rico que consistan en pagos a Personas Extranjeras", debido a que el crédito no tiene un impacto en el erario.<sup>3</sup> Así las cosas, recomendó, limitar la aplicabilidad de cualquier tope a imponerse, a las Secciones 3050.01(c)(1)(i) y (iii), que contemplan créditos contributivos hasta un máximo de cuarenta por ciento (40%) de Gastos de Producción en Puerto Rico (sin incluir pagos a Personas Extranjeras) y hasta un máximo de quince por ciento (15%) de Gastos de Producción en Puerto Rico sujeto al cumplimiento de ciertos criterios, respectivamente.

*MAPA* Sobre la Sección 89, del cargo adicional y retroactivo al momento de presentar informes anuales para los Individuos Residentes Inversionistas, expresó que, aunque entendió, la razón de la medida de allegar fondos adicionales a las arcas del Estado, mientras se salvaguardan los ingresos necesarios para las operaciones del DDEC, la imposición de un cargo anual adicional de cinco mil dólares (\$5,000) a los tenedores de decreto de Individuo Residente Inversionista (ya sea bajo el Código de Incentivos o la Ley 22-2012) podría desvirtuar el propósito del incentivo en algunos casos, en la medida en que el beneficio contributivo de cada tenedor de decreto varía dependiendo de los ingresos percibidos y que podrían estar pagando por concepto de cargos lo que hubieran pagado a tasas contributivas ordinarias, como si no fueran concesionarios de decreto. Mencionó que, aunque, ciertamente, para algunos un cargo adicional no debe ser de mayor preocupación en atención a los beneficios contributivos que reciben en virtud de su decreto, para otros individuos la carga adicional podría resultar incompatible con el propósito por el cual optaron mudarse a Puerto Rico y obtener un decreto. Por lo que, solicitó que, la imposición del nuevo cargo sea a modo prospectivo para nuevos decretos otorgados bajo el Código de Incentivos y con posterioridad a la aprobación de esta medida. En cuanto a la reglamentación relacionada a créditos contributivos, la Sección 90 propone enmendar la Sección 6060,02(c) del Código de Incentivos, señaló que, el texto

<sup>3</sup> El Departamento de Hacienda retiene contribuciones por las cantidades pagadas por tal concepto.

propuesto propone eliminar al DDEC de la ecuación en el proceso de reglamentación relacionado a créditos contributivos, a pesar de que el DDEC es parte integral de los trámites para la solicitud y otorgamiento de créditos contributivos, al igual que el resto del Reglamento de Incentivos cuyo proceso de redacción está en proceso. Entendió que, el texto propuesto debe ser enmendado a los fines de reflejar que el proceso de reglamentación sobre créditos contributivos debe ser tarea conjunta entre el DDEC y el Departamento de Hacienda.

El DDEC, favoreció, la enmienda del Artículo 1 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, sobre exenciones contributivas a hospitales, para, entre otras cosas, añadir al Secretario de Desarrollo Económico y Comercio dentro del proceso de reglamentación relacionado a los criterios de elegibilidad con los que debe cumplir una unidad hospitalaria, a los fines de acogerse a las exenciones contributivas que provee dicha ley. Esto debido a que la industria de la salud juega un rol importante no solo desde el punto de vista de salud pública, sino que también, impacta el desarrollo económico de Puerto Rico. También, favoreció, la creación de la Ley de Fondos de Capital Privado de 2019, con el fin de evitar la incertidumbre causada en el sector financiero tras la derogación de la Ley 185-2014.

Sobre la derogación de la Ley 212-2002, que contempla la medida, opinó que, podría resultar en ahorros sustanciales y permanentes, contrario a una moratoria que, por definición, es una medida temporera, desde el punto de vista fiscal, tomando en consideración el potencial impacto que pudiera tener el referido estatuto dependiendo de las circunstancias que rodean cada año fiscal en particular. Finalmente, señaló que, la enmienda propuesta por el P. de la C. 2419 en cuanto a los créditos contributivos objeto de la Ley 183-2001, podría representar un ahorro permanente al fisco.<sup>4</sup>

La Asociación Profesional de Contadores, Inc.,<sup>5</sup> avaló la aprobación del P. de la C. 2419, y recomendó, unas enmiendas menores que, a su juicio serían de gran beneficio. Indicó que, en el año 2018, se aprobó la Ley 257, que estableció un Nuevo Modelo Contributivo que, entre otras, rectificó la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para hacer de nuestro sistema contributivo uno más ágil y preciso, basado en justicia social y contributiva al pueblo. Mencionó que, posteriormente, se aprobó la Ley 60-2019, con el fin de adoptar un "Código de Incentivos de Puerto Rico" y así, consolidar las decenas de decretos, incentivos, subsidios, reembolsos, o beneficios contributivos o financieros existentes, con el propósito de promover el ambiente, las oportunidades y las herramientas adecuadas para fomentar el desarrollo económico sostenible de Puerto Rico. Entendió que, tal situación se logró parcialmente con ambas normativas, pero que, el P. de la C. 2419, es un buen comienzo

<sup>4</sup> El P. de la C. 2419, propone enmendar la Ley 183-2001 y la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de 2011" para establecer un tope de \$3,000,000 anuales para los créditos contributivos que contempla la Ley 183-2001, lo cual representa una disminución sustancial en dicho tope al compararlo con el tope de \$10,000,000 que establece la ley vigente, así como una reducción si se toma como base tanto el número de gasto utilizado por el DDEC como el número utilizado por el Departamento de Hacienda en su Informe de Gastos Tributarios.

<sup>5</sup> Memorial Explicativo de la Asociación de Contadores, Inc. sobre el P. de la C. 2419.

para lograr el espíritu de la norma contributiva y que la misma, sea accesible a los pequeños y medianos comerciantes, así como a individuos.

Señaló que, la intención legislativa de incluir un nuevo Subcapítulo D al Capítulo 7 del Subtítulo F a la Ley 1-2011, para establecer un Registro de Agentes Acreditados-Especialistas en Planillas, es un buen comienzo para reducir la carga adicional al contribuyente en el costo de la preparación anual de las planillas de contribuciones sobre ingresos que se presentan ante la consideración del Departamento de Hacienda.<sup>6</sup>

Expresó, favorecer los requisitos establecidos en la medida, en relación con las personas que deseen ser "Agente Acreditado-Especialista en planillas", pero opinó que, ante los pocos profesionales que tienen esa acreditación (Enrolled Agent) y con el fin de cumplir con el espíritu de la medida, existen otros profesionales calificados y preparados, tanto académica como profesionalmente, para poder aspirar a certificarse y registrarse como "Agente Acreditado-Especialista en planillas", además de los Contadores Públicos Autorizados. Por lo que, sugirió, incluir a las personas que aprueban el "Programa de la Temporada de Presentación Anual" o "Annual Filing Season Program" del IRS, (en adelante, preparadores).<sup>7</sup> Señaló que, el examen para poder certificarse como Agente Enlistado solamente se puede tomar en Estados Unidos y no es ofrecido en nuestra jurisdicción, contrario al examen de preparador, que es ofrecido en Puerto Rico. Lo que consideró, una alternativa más viable para cumplir con el espíritu de la legislación, y el que una cantidad mayor de profesionales puedan acreditarse ante el Departamento de Hacienda como "Agente Acreditado-Especialista en planillas".

*MPA* Explicó que, los requisitos para ejercer anualmente como preparador son iguales o más rigurosos que los establecidos para Agentes Enlistados, ya que, estos tienen que cumplir con los mismos requisitos anualmente, mientras que, los Agentes Enlistados tienen que cumplir con el requisito de educación continua de setenta y dos (72) horas contacto cada tres (3) años. Concluyó que, esta alternativa cumple con el espíritu de la medida, donde personas calificadas puedan someter el formulario de verificación de diligencia debida (*due diligence checklist*) establecido en el P. de la C. 2419.

Culminó su Memorial Explicativo, solicitando incluir en el Registro de Agentes Acreditados-Especialistas en Planillas, la figura del preparador, a todo aquel profesional

<sup>6</sup> Lo antes, al establecer que todo "Agente Acreditado-Especialista en planillas", deberá cumplir con los siguientes requisitos: haber obtenido un Bachillerato de alguna universidad acreditada y licenciada por el Consejo de Educación de Puerto Rico y acreditada por "Middle States Commission on Higher Education"; estar registrado ante el Servicio de Rentas Internas Federal y tener en vigor su número de Identificación de Preparador de Impuestos ("PTIN" por sus siglas en inglés); estar debidamente registrado como especialista ante el Departamento de Hacienda y tener en vigor su número de especialista; *aprobar el examen de Agente Enlistado (Enrolled Agent) requerido por el Servicio de Rentas Internas Federal* (en adelante, "IRS" por sus siglas en inglés) *y haber obtenido el Certificado de Agente Enlistado (Enrolled Agent) del IRS, en Puerto Rico sólo existen trece (13);* o ser un Contador Público Autorizado que tenga en vigor su licencia para practicar su profesión en Puerto Rico.

<sup>7</sup> Estos profesionales tienen que cumplir con rigurosos requisitos que impone el IRS, por lo que, tienen que estar al día con las leyes contributivas federales y estatales, para poder mantener su estado de preparador, (tienen que refrendarse anualmente). Además, tienen que mantener en vigor su número de identificación fiscal de preparador federal (PTIN).

que apruebe el "Programa de la Temporada de Presentación Anual" o "Annual Filing Season Program" del IRS, como uno de los peritos, que una vez validado su estado de preparador, se permita participar del Registro de Agentes Acreditados-Especialistas en Planillas; e incluir una cláusula tipo "grandfather clause" o "cláusula de derechos adquiridos", con el fin de eximir a los contadores que se encuentran inscritos en el Registro del AFTR de IRS.<sup>8</sup> Esto debido a que, estos profesionales han sido validados por el Gobierno Federal, como peritos en la relación de preparación y presentación de documentos contributivos.

La Asociación de Industriales de Puerto Rico,<sup>9</sup> endosó la medida. No obstante, subrayó que, es apremiante que la Asamblea Legislativa y el Poder Ejecutivo, finalicen ya un acuerdo definitivo, que termine con la incertidumbre que tanto ha afectado a Puerto Rico, con el tema de las planillas informativas. Debido a que, se ha tornado en un requerimiento inoficioso de documentación que confunde al contribuyente, sin abonar a la solución de los problemas más críticos que se enfrentan.

Realizó un examen del contenido del proyecto, y le resultó meritoria, la reducción en la tasa contributiva en concepto de contribución sobre ingresos, y la reducción del B2B, que representan alivios contributivos importantes para los individuos o empresas. También, le pareció positiva la reducción en la tasa contributiva aplicable a las corporaciones. De igual forma, consideró significativo, el que se persiga reducir los costos de cumplimiento o proveer mayor flexibilidad en ciertos procesos y requerimientos del Departamento de Hacienda.<sup>10</sup>

*WPA* Favoreció, además, la flexibilidad que dispone el proyecto, para el tema de las planillas informativas requeridas a sectores de servicios representados en su organización, como lo son las compañías de telecomunicaciones y seguros. En ese sentido, respaldó la proposición propuesta en el requerimiento de informativas a dichas compañías.

La Asociación de Bancos (en adelante, "Asociación"),<sup>11</sup> explicó que, la medida, incluyó enmiendas sugeridas por la Asociación como la inclusión de una excepción del requisito de someter con su planilla una reconciliación entre el gasto reclamado y la cantidad informada en la declaración informativa a aquellos contribuyentes que someten con sus planillas estados financieros auditados por un Contador Público Autorizado "CPA" y que también, someten la Información Suplementaria requerida por la Sección 1061.15(b) del Código, y la reinstalación del vencimiento anual de las informativas de las cuentas de retiro individual ("Cuentas IRA") y las cuentas de aportación educativa ("IRA Educativa"). Reconoció la importancia de las enmiendas propuestas, en especial aquellas que clarifican diversos asuntos relacionados al nuevo modelo contributivo establecido por las enmiendas al Código de la Ley 257-2018, enmiendas que entendió necesarias, debido

<sup>8</sup> "Annual Federal Tax Refresher (AFTR) Course" validado y supervisado por el IRS bajo el Annual Filing Season Program.

<sup>9</sup> Memorial Explicativo de la Asociación de Industriales sobre el P. de la C. 2419.

<sup>10</sup> La flexibilidad en las fechas de radicación de las planillas informativas o en la remisión del pago de contribuciones, proveen más espacio a los contribuyentes para poder cumplir con nuevos requisitos u obligaciones existentes, de una manera más flexible.

<sup>11</sup> Memorial Explicativo de la Asociación de Bancos sobre el P. de la C. 2419.



a que atienden asuntos relativos a las planillas del año contributivo 2019, por consiguiente, apoyó la aprobación de la medida, sujeto a unas enmiendas técnicas.

Con respecto, al vencimiento anual de la Planilla Informativa sobre Transacciones de Extensión de Crédito, la Asociación, sugirió, que se permita la radicación de la Declaración Informativa en un solo archivo electrónico conteniendo la información requerida para todos los solicitantes, y que la misma pueda radicarse una vez al año, en lugar de la radicación mensual requerida por la Ley 257-2018, y además, que, se elimine el requisito de requerir la Declaración Informativa para la inscripción de hipotecas en el Registro de la Propiedad.

Explicó que, mientras la Asamblea Legislativa y el Ejecutivo, evalúan la inclusión del concepto de entidad ignorada (“disregarded entity”) en el Código, se debe mantener el efecto práctico del mismo incluido en el Código al permitir que LLCs con un socio puedan elegir tributar como sociedad, sin que tengan que ser penalizadas con las disposiciones incluidas por la Ley 257-2018 en su enmienda a la Sección 1033.14(c)(2) del Código, que eliminan parte de dicho efecto práctico establecido por la Reforma del 2011. Por lo que, sugirió que de no eliminar la enmienda a la Sección 1033.14 (c)(2) del Código, establecida por la Ley 257-2018, debería posponerse su efectividad por dos (2) años.

Finalmente, coincidió con la enmienda propuesta en la medida en las Secciones 1062.08, 1062.03, 1063.03, 1063.12 del Código, sin embargo, entendió que, dicha enmienda también debe ser incluida en las Secciones 1062.09(a) y 1063.01(a) del Código.

*MPA* El Centro Unido de Detallistas,<sup>12</sup> avaló el P. de la C. 2419, y señaló que, son múltiples los beneficios que brinda la medida a las pymes. Resaltó los siguientes beneficios: 1. En servicios entre comerciantes, se aumenta la exención de \$200 mil a \$300 mil (85%), lo que implica \$5.2 millones adicionales. 2. Se permite que los Agentes-Acreditados Especialistas certifiquen los gastos de negocios de individuos con ingresos hasta \$1,000,000 o menos usando un Formulario de Debida Diligencia (Due Diligence Checklist). 3. Se exime del IVU, la renta de equipos médicos a los hospitales. 4. Aumentan los límites de producción para que los fabricantes de bebidas artesanales puedan seguir creciendo, debido a que se reducen los arbitrios que se pagan. 5. Se exime a las pymes de la obligación de auditar sus estados financieros con volumen de negocios hasta \$10 millones. Finalizó indicando que, la medida, viene aliviar la situación de las pymes responsables por el noventa por ciento (90%) de la generación de empleos a tiempo completo en la Isla.

La Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico,<sup>13</sup> endosó la aprobación del P. de la C. 2419, debido a que el mismo será de gran beneficio para el sector de los aseguradores y para las demás industrias sujetas a la Sección 1063.16. Explicó que, con las enmiendas propuestas en la medida, se pospone la obligación de emitir las declaraciones informativas, siendo aplicable para aquellos pagos recibidos después del 31 de diciembre de 2019, y se flexibiliza además, el modo de informar esas declaraciones.<sup>14</sup>

<sup>12</sup> Memorial Explicativo del Centro Unido de Detallistas sobre el P. de la C. 2419.

<sup>13</sup> Memorial Explicativo de la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico sobre el P. de la C. 2419.

<sup>14</sup> Se provee un espacio razonable para que las entidades obligadas puedan prepararse para cumplir.

El Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico y su unidad Para la Naturaleza,<sup>15</sup> solicitó no reducir el tope de los créditos contributivos de servidumbres de conservación, y eliminar el lenguaje relativo a la reducción que aparece en las Secciones 19, y 93, modificando la Sección 1051.12 (a)(4) del Código, y el Artículo 17(1) de la Ley de Servidumbres de Conservación de Puerto Rico.

El Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico,<sup>16</sup> favoreció la aprobación del P. de la C. 2419, y señaló que, las disposiciones propuestas sobre la reducción en tasa contributiva en concepto de contribución sobre ingresos y la reducción del B2B, resultan alivios contributivos importantes para sus colegiados.

Mencionó además que, es significativo que se persiga en la medida, el reducir los costos de cumplimiento o el proveer una mayor flexibilidad en ciertos procesos y requerimientos del Departamento de Hacienda. Por lo que, la flexibilidad en las fechas de radicación de las planillas informativas o en la remisión del pago de contribuciones, le provee más espacio a los colegiados para poder cumplir con nuevos requisitos u obligaciones existentes.

Finalmente, indicó que, le pareció razonable la exención propuesta al requisito de estados financieros auditados, contribuyendo a la reducción en el costo de cumplimiento a favor de profesionales y pequeñas o medianas empresas.

La Asociación de Hospitales de Puerto Rico,<sup>17</sup> apoyó el P. de la C. 2419, por entender que, sus disposiciones, proveen mecanismos y correcciones a las respectivas leyes que son de suma importancia para la operación de las facilidades de salud. Reconoció que, la medida en términos generales provee enmiendas técnicas que son necesarias para la mejor administración e implementación del Código, la Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales, y otras leyes que son consideradas en el proyecto.

La CTIA (Asociación Comercial para la Industria de las Comunicaciones Inalámbricas),<sup>18</sup> apoyó la medida, debido a que la misma provee certeza a la industria de telecomunicaciones, y representa un primer paso importante para mantener la estabilidad y la eficiencia de la industria de telecomunicaciones en estos tiempos.

Claro,<sup>19</sup> favoreció el P. de la C. 2419, como vehículo para enmendar la Sección 1063.16 del Código. No obstante, entendió que, para lograr el cumplimiento con las informativas se deben realizar ciertas modificaciones al lenguaje propuesto en la medida, por lo que, solicitó enmendar dicha sección.

La Asociación de Constructores de Puerto Rico,<sup>20</sup> endosó la aprobación de la medida. Indicó que, resulta meritorio la reducción en la tasa contributiva en concepto de contribución sobre ingresos y la reducción del B2B, que representan alivios contributivos

<sup>15</sup> Memorial Explicativo del Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico y su unidad Para la Naturaleza sobre el P. de la C. 2419.

<sup>16</sup> Memorial Explicativo del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico sobre el P. de la C. 2419.

<sup>17</sup> Memorial Explicativo de la Asociación de Hospitales de Puerto Rico sobre el P. de la C. 2419.

<sup>18</sup> Memorial Explicativo de la CTIA (Asociación Comercial para la Industria de las Comunicaciones Inalámbricas) sobre el P. de la C. 2419.

<sup>19</sup> Memorial Explicativo de Claro sobre el P. de la C. 2419.

<sup>20</sup> Memorial Explicativo de la Asociación de Constructores de Puerto Rico sobre el P. de la C. 2419.

importantes para los individuos o empresas. También, le pareció positivo la reducción en la tasa contributiva aplicable a las corporaciones. De igual forma, reconoció como significativo que se persiga en la medida, reducir los costos de cumplimiento o proveer mayor flexibilidad en ciertos procesos y requerimientos del Departamento de Hacienda. Sobre la flexibilidad en las fechas de radicación de las planillas informativas o en la remisión del pago de contribuciones, señaló que, se provee más espacio a los contribuyentes para poder cumplir con nuevos requisitos u obligaciones existentes, de una manera más flexible.

La Alianza Puertorriqueña de Telecomunicaciones,<sup>21</sup> apoyó la aprobación del P. de la C. 2419, y aplaudió la iniciativa de esta Comisión senatorial de evaluar positivamente la medida, y evitar consecuencias negativas en la implementación del Código de Rentas Internas.

El Nuevo Modelo Contributivo introdujo cambios importantes a nuestro sistema contributivo. Este dio beneficios muy necesarios para los contribuyentes, mientras aumentó la visibilidad de los ingresos y gastos que ciertos contribuyentes reportan. De esta forma, se creó el balance requerido por el Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico. No obstante, la implementación de estos cambios ha sido una tarea complicada, la cual el Departamento de Hacienda ha enfrentado con firmeza. No obstante, habiendo comenzado el periodo de planillas, hemos observado en la ciudadanía confusión con los nuevos requisitos y como cumplir con su responsabilidad. No podemos ignorar las necesidades de todos aquellos contribuyentes que quieren cumplir con la Ley.

Tomando esto en cuenta, esta Comisión, emite a continuación, sus comentarios sobre los cambios específicos que busca el P. de la C. 2419:

1. Se aumenta la exención al Impuesto sobre Ventas y Uso en servicios entre comerciantes (B2B) de \$200,000 a \$300,000, lo que eliminará el requisito para un ochenta y cinco por ciento (85%) de los comerciantes en Puerto Rico, a partir del 1 de julio de 2020. La eliminación de este impuesto es una promesa de esta Administración, con la cual se ha cumplido para la gran mayoría de los contribuyentes.

2. El Nuevo Modelo Contributivo redujo las contribuciones de todos los individuos en un cinco por ciento (5%). Este proyecto introduce una reducción adicional de tres por ciento (3%), para el año contributivo 2020, a aquellos individuos con ingreso bruto menor de \$100,000. Por lo tanto, estos individuos pagarán ocho por ciento (8%) menos que bajo la pasada administración.

3. La medida elimina el requisito de someter Estados Financieros Auditados para contribuyentes con Volumen de Negocios menor a \$10,000,000 para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre del 2019. De esta forma, se da un respiro a los medianos comerciantes, quienes verán sus costos de cumplimiento reducirse. Sin embargo, reconociendo la importancia de mayor transparencia y facilitar la fiscalización por parte del Departamento de Hacienda, estos comerciantes con volumen de ventas mayores a \$3,000,000 pero menores a \$10,000,000 deberán someter un Informe de Procedimientos Previamente Acordados ("AUP" por sus siglas en inglés), con la

<sup>21</sup> Memorial Explicativo de la Alianza Puertorriqueña de Telecomunicaciones sobre el P. de la C. 2419.

información requerida por el Secretario de Hacienda. De esta forma, nuevamente se crea un balance entre los intereses de una mayor y mejor fiscalización, y el costo de hacer negocios en Puerto Rico.

4. La medida pospone de forma temporera la declaración informativa que deben preparar ciertos comerciantes por pagos recibidos por servicios de telecomunicaciones y seguros, entre otros. De esta forma se brinda a este sector mayor oportunidad para implementar los cambios necesarios a su sistema de información para producir las mismas. Por otro lado, y con miras a mantener el balance entre beneficios y fiscalización, para el año contributivo 2019, se requerirá que los comerciantes que hayan realizado el pago a los proveedores de telecomunicaciones, compañías de seguros, etc. Sin embargo, dado a la naturaleza opcional de estas informativas, no se impondrán penalidades por radicación tardía cuando las mismas se preparen antes de la fecha de radicación de la planilla, incluyendo prórrogas.

5. Quizás uno de los cambios más importantes introducidos por la Ley 257-2018 a nuestro sistema contributivo fue, el requerir que ciertos gastos estuvieran informados en declaraciones informativas para ser deducidos con el fin de determinar la Contribución Básica Alternas ("CBA") o la Contribución Alternativa Mínima ("CAM"). No obstante, ciertos gastos podían ser deducidos tanto para CBA como para CAM sin la necesidad de someter declaraciones informativas. Este es el caso de los pagos realizados por los servicios de energía eléctrica y agua potable. Esta medida aclara este punto.

6. Como se indicara anteriormente, el Nuevo Modelo Contributivo requiere una mayor transparencia sobre los gastos reclamados por los comerciantes. Una de las formas para alcanzar dicha transparencia es mediante la revisión por un profesional de los gastos de los comerciantes. Sin embargo, requerir estados financieros auditados o AUPs por parte de pequeños comerciantes resulta ser demasiado oneroso. Por esta razón, la medida introduce la definición, el registro, los requisitos y la figura del Agente Acreditado-Especialista. Se permite a partir de los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2019, que estos puedan verificar los gastos de negocios de individuos con volumen de negocio hasta \$1,000,000 usando un Formulario de Debida Diligencia a ser provisto por el Departamento de Hacienda (Due Diligence Checklist), el cual deberán juramentar.

7. La medida también, incentiva la producción de ciertas bebidas alcohólicas artesanales al reducir los arbitrios a los que están sujetos. En años recientes, hemos sido testigos de cómo esta industria, junto a las cervezas artesanales, se ha convertido en un sector importante de la economía local.

8. Recientemente, el Departamento de Hacienda introdujo la Fase Tres (3) del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI). Por esta razón, el Departamento de Hacienda ya ofreció, administrativamente, una extensión, hasta el 3 de marzo de 2020, para que los comerciantes radicaran las declaraciones informativas. Sin embargo, esta Comisión entiende que dicho periodo adicional no es suficiente. Por lo tanto, la presente medida extiende hasta el 31 de marzo de 2020 la fecha límite de radicación.

9. Por razones similares a la extensión a las declaraciones informativas, esta medida provee una extensión automática para el pago de la contribución sobre ingresos,